

Sección "B"

Resolución NR001/13

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, once de abril de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo número 185-95 de fecha 31 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 05 de diciembre de 1995, se emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, misma que fue reformada mediante el Decreto Legislativo número 118-97 de fecha 26 de agosto de 1997, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 25 de octubre de 1997.

CONSIDERANDO:

Que el ANEXO E, del Convenio de Concesión suscrito por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Empresa Concesionaria MEGATEL DE HONDURAS, S.A. de C.V., ahora Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM), contenido en el Decreto Legislativo N° 80-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 9 de junio de 2003, fecha que es la Entrada en Vigencia del mismo, establece que el incumplimiento de la meta contribución en especies por parte de la Empresa Concesionaria estará afecto a una penalidad por cada Equipo Terminal fijo PCS que no se haya puesto en servicio en el Municipio, de acuerdo con las ubicaciones señaladas por CONATEL y el calendario fijado para tal efecto y que para mantener el valor constante de dicha penalidad, CONATEL ajustará éstas durante el primer trimestre de cada año, tomando como fecha base para el ajuste la Fecha de Entrada en Vigencia y en función del Índice de Precio al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras o la entidad gubernamental que calcule dicho índice. Este ajuste se realizará mediante resolución fundada la cual se publicará en el Diario Oficial La Gaceta para que surja pleno efecto. Estableciendo además que la reincidencia en el incumplimiento de las Metas de Cobertura y Contribución en Especies, transcurridos los tres meses del cumplimiento del plazo de instalación, se aplicará el doble de la penalidad aplicable por cada localidad o teléfono fijo que señale CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que en el ANEXO E, Modificación al Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República

de Honduras suscrito por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Empresa Concesionaria TELEFÓNICA CELULAR, S. A. (CELTEL), contenido en el Decreto Legislativo N° 16-2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de junio de 2005, se establece que el incumplimiento de la meta Contribución en Especie por parte de la Empresa Concesionaria estará afecto a una penalidad por cada Equipo Terminal fijo que no se haya puesto en servicio en el Municipio, de acuerdo con las ubicaciones señaladas por CONATEL y el calendario fijado para tal efecto, y que para mantener el valor constante de la penalidad dispuesta, CONATEL ajustará ésta durante el primer trimestre de cada año, tomando como fecha base para el ajuste la Fecha de Entrada en Vigencia. El ajuste se efectuará en función del Índice de Precio al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras o la entidad gubernamental que calcule dicho índice. Este ajuste se realizará mediante resolución fundamentada la cual se publicará en el Diario Oficial La Gaceta para que surta pleno efecto. La "Fecha de Entrada en Vigencia" del Contrato quedó coridionada a su aprobación por el Congreso Nacional de Honduras y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y para su efecto y validez quedará sujeto a lo establecido en la Cláusula 20 de dicho Contrato.

CONSIDERANDO:

Que en el ANEXO D, del Decreto 366/2005, publicado en fecha 2 de febrero de 2006, en el Diario Oficial La Gaceta, fecha de Entrada en Vigencia y aprobación del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) en la República de Honduras suscrito por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), se establece que el incumplimiento de la meta contribución en especie por parte de la Empresa Concesionaria estará afecto a una penalidad por cada Equipo Terminal PCS que no se haya puesto a disposición de CONATEL, y que para mantener el valor constante de la penalidad dispuesta, CONATEL ajustará éstas durante el primer trimestre de cada año, tomando como fecha base para el ajuste la Fecha de Inicio de Operaciones. El ajuste se efectuará en función del Índice de Precio al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras o la entidad gubernamental que calcule dicho índice. Este Ajuste se realizará mediante resolución fundamentada la cual se publicará en el Diario Oficial La Gaceta para que surja pleno efecto.